



Juridica EDUP <juridica@edup.gov.co>

PROPUESTA DECRETO

1 mensaje

Juridica EDUP <juridica@edup.gov.co>

21 de mayo de 2026 a las 7:34

Para: josegalvezm50@gmail.com, Dario Fernando Acosta Chamorro <Gerencia@edup.gov.co>

Cc: "abogadoprogresar@gmail.com" <abogadoprogresar@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito remitir el proyecto de Decreto **"Por medio del cual se reglamenta la aplicación de la contraprestación económica por el estacionamiento de vehículos en las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP— del municipio de Pereira, se incorporan los anexos técnicos, financieros y operativos del estudio de viabilidad y modernización del sistema ZPP, y se dictan otras disposiciones"**, elaborado con fundamento en el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 y en el marco normativo municipal aplicable a las Zonas de Permitido Parqueo.

Para la estructuración del proyecto se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes documentos y soportes:

- Ley 2294 de 2023, especialmente el artículo 174 relacionado con la contraprestación económica por estacionamiento en vía pública.
- Ley 105 de 1993 y Ley 769 de 2002.
- Acuerdos Municipales 30 de 2009, 46 de 2010, 48 de 2012, 29 de 2015, 53 de 2024 y 36 de 2025.
- Decreto Municipal 1032 de 2010.
- Resoluciones municipales relacionadas con delimitación, modificación y operación de ZPP.
- Estudio de Viabilidad de la Modernización de Zonas de Permitido Parqueo Pereira – Risaralda 2025.
- Informe técnico actualizado del sistema ZPP.
- Anexo técnico de zonas propuestas y evaluación operativa.
- Insumos cartográficos y georreferenciación de zonas.
- Documento final del modelo financiero y modelo financiero en Excel.
- Propuesta técnica y económica de modernización, operación, control y mantenimiento del sistema ZPP.
- Información operativa y contractual relacionada con la administración y operación actual del sistema.

El proyecto fue estructurado teniendo en cuenta componentes jurídicos, técnicos, financieros, operativos, tecnológicos y de sostenibilidad, buscando armonizar el régimen actual de las ZPP con el nuevo esquema de contraprestación económica previsto en la Ley 2294 de 2023.

Quedo atento a las observaciones, ajustes o recomendaciones que consideren pertinentes.

Cordialmente,

Juan Carlos Cataño Betancur

Abogado Contratista

Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira — EDUP



JUAN CARLOS CATAÑO BETANCUR

Abogada contratista - ZPP

Area Jurídica

**DECRETO No ESQUEMA CONTRIBUCION.docx**

34K

DECRETO No. ____ DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta la aplicación de la contraprestación económica por el estacionamiento de vehículos en las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP— del municipio de Pereira, se incorporan los anexos técnicos, financieros y operativos del estudio de viabilidad y modernización del sistema ZPP, y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 82, 209, 287, 313 y 315 de la Constitución Política; la Ley 105 de 1993; la Ley 769 de 2002; la Ley 1383 de 2010; la Ley 2294 de 2023; los Acuerdos Municipales 30 de 2009, 46 de 2010, 48 de 2012, 29 de 2015, 53 de 2024 y 36 de 2025; el Decreto Municipal 1032 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas y los acuerdos municipales, así como dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 autorizó a los municipios y distritos para establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas e impuestos que desestimen el acceso de vehículos particulares a los centros de las ciudades.

Que el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 y estableció, dentro de las fuentes alternativas de financiación para los sistemas de transporte, el estacionamiento en vía pública, autorizando a las autoridades territoriales para cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado, zonas azules o espacios públicos habilitados para ello.

Que la citada disposición permite que las entidades territoriales que con anterioridad hubieren implementado el cobro por estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993 puedan modificar su marco regulatorio al esquema de contraprestación económica.

Que mediante el Acuerdo Municipal 30 de 2009 se adoptaron determinaciones relacionadas con las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP— en el municipio de Pereira y se facultó al Alcalde Municipal para reglamentar su funcionamiento.

Que mediante el Acuerdo Municipal 46 de 2010 se adoptaron determinaciones relacionadas con las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP—, se autorizó al Alcalde Municipal para determinar dentro de las vías públicas las zonas destinadas a dicho programa y se establecieron reglas para su operación.

Que mediante el Acuerdo Municipal 48 de 2012 se modificaron disposiciones relativas a la administración, destinación de recursos y operación del sistema de Zonas de Permitido Parqueo.

Que mediante el Decreto Municipal 1032 de 2010 se reglamentó el funcionamiento de las Zonas de Permitido Parqueo en el municipio de Pereira.

Que mediante las Resoluciones Nos. 000598 y 000774 de 2014 se definieron horarios, sectores y vías en las cuales se desarrolla el programa de Zonas de Permitido Parqueo en la ciudad de Pereira.

Que el Acuerdo Municipal 29 de 2015 incorporó al Estatuto Tributario Municipal la regulación de la tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas, bajo el marco normativo vigente para ese momento.

Que el Acuerdo Municipal 53 de 2024 modificó parcialmente el Acuerdo 29 de 2015 y autorizó al Alcalde de Pereira para adelantar el procedimiento contractual relacionado con la operación, administración y recaudo de las Zonas de Permitido Parqueo, con fundamento, entre otros, en el numeral 3 del artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

Que el Acuerdo Municipal 36 de 2025 actualizó y modificó parcialmente el Estatuto Tributario Municipal de Pereira y, en su artículo 109, dispuso un periodo de transición para la entrada en vigencia de la eliminación de la tasa por derecho de parqueo sobre la vía pública.

Que el párrafo transitorio del artículo 109 del Acuerdo Municipal 36 de 2025 previó que dicho periodo de transición tiene como finalidad permitir que la Administración Municipal estructure e implemente los procedimientos necesarios para la eficiente aplicación de la contraprestación económica por el estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

Que dentro del proceso de estructuración y modernización del sistema ZPP se elaboró el documento denominado **“Estudio de Viabilidad de la Modernización de Zonas de Permitido Parqueo Pereira, Risaralda - 2025”**, junto con sus anexos técnicos, financieros, cartográficos y operativos.

Que dichos documentos contienen el soporte técnico, financiero, operativo y de planeación requerido para implementar el nuevo modelo de contraprestación económica por estacionamiento en vía pública.

Que el estudio técnico identifica alternativas para modernizar el sistema, mejorar la trazabilidad del recaudo, fortalecer el control operativo, actualizar las zonas habilitadas, optimizar la señalización y garantizar mayor eficiencia en la administración del espacio público destinado al estacionamiento regulado.

Que el modelo financiero permite analizar la sostenibilidad del sistema, los costos de operación, administración, tecnología, recaudo, señalización, control y demás componentes necesarios para la implementación progresiva del modelo.

Que resulta necesario actualizar el marco reglamentario municipal para sustituir el modelo de tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas por el modelo de contraprestación económica por estacionamiento en vía pública, garantizando continuidad operativa, seguridad jurídica, transparencia en el recaudo, control público del sistema y adecuada prestación del servicio al usuario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Reglamentar la aplicación de la **contraprestación económica por el estacionamiento de vehículos en las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP— del municipio de Pereira**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 y el párrafo transitorio del artículo 109 del Acuerdo Municipal 36 de 2025.

El presente Decreto establece las reglas generales para la administración, operación, recaudo, control, señalización, actualización, supervisión y transición normativa del sistema de Zonas de Permitido Parqueo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica de la contraprestación económica.

La contraprestación económica por estacionamiento en vía pública corresponde al valor que debe pagar el usuario por el uso temporal, autorizado, regulado y condicionado de un espacio público habilitado como Zona de Permitido Parqueo.

Esta contraprestación no constituye impuesto, tasa ni contribución tributaria, sino una retribución económica por el uso temporal de una zona pública debidamente autorizada, señalizada y regulada para estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto aplica a las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP— ubicadas en el municipio de Pereira que hayan sido autorizadas, habilitadas, adicionadas o modificadas por acto administrativo expedido por la autoridad competente.

También aplicará a las zonas que en adelante sean incorporadas, modificadas, suspendidas o eliminadas conforme a los estudios técnicos, operativos, financieros, sociales y de movilidad que soporten la decisión.

ARTÍCULO 4. Finalidades del sistema ZPP.

El sistema de Zonas de Permitido Parqueo tendrá las siguientes finalidades:

- a. Regular el uso temporal del espacio público destinado al estacionamiento vehicular.
- b. Mejorar la movilidad urbana y la rotación vehicular.
- c. Desestimular la ocupación prolongada e ineficiente del espacio público vial.
- d. Contribuir al ordenamiento del tránsito y la seguridad vial.
- e. Garantizar mayor trazabilidad, eficiencia y transparencia en el recaudo.
- f. Promover la modernización tecnológica del sistema.
- g. Optimizar la administración pública del espacio habilitado para estacionamiento regulado.
- h. Proteger el interés general y el uso común del espacio público.

ARTÍCULO 5. Definiciones.

Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Zona de Permitido Parqueo —ZPP—: área de la vía pública o espacio público habilitado por la autoridad competente para el estacionamiento temporal de vehículos, bajo condiciones de horario, tarifa, señalización y control.

Contraprestación económica: valor que paga el usuario por el uso temporal de una ZPP debidamente autorizada y señalizada.

Usuario: persona natural o jurídica que utiliza una ZPP para estacionar un vehículo automotor, motocicleta u otro vehículo autorizado.

Operador del sistema: entidad pública, entidad descentralizada, contratista u operador autorizado por el Municipio para desarrollar actividades de administración, operación, recaudo, control, tecnología, mantenimiento, socialización o gestión del sistema ZPP.

Autoridad de tránsito: organismo competente para regular, controlar, señalizar, adicionar, modificar, suspender o eliminar zonas de estacionamiento en vía pública, de conformidad con la ley.

Tiquete o comprobante: soporte físico o digital que acredita el pago de la contraprestación económica y la autorización temporal de uso de la ZPP.

Sistema de recaudo: conjunto de mecanismos físicos, electrónicos, digitales, bancarios o tecnológicos que permiten el pago, registro, trazabilidad y control de la contraprestación económica.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO Y DEL MODELO FINANCIERO

ARTÍCULO 6. Incorporación de documentos técnicos, financieros y operativos.

Incorpórense como soporte técnico, financiero, operativo y de planeación del presente Decreto los documentos y anexos derivados del estudio de viabilidad y modernización de las Zonas de Permitido Parqueo —ZPP— del municipio de Pereira, así:

- a. **Anexo 1. Informe técnico actualizado.**
- b. **Anexo 2. Zonas propuestas con su respectiva evaluación en formato Excel.**
- c. **Anexo 3. Insumos cartográficos y georreferenciación de zonas propuestas.**
- d. **Anexo 4. Documento final del modelo financiero.**
- e. **Anexo 5. Modelo financiero.**

Estos documentos harán parte del expediente administrativo que soporta la adopción del modelo de contraprestación económica por estacionamiento en vía pública y servirán de base para la definición de zonas, tarifas, fases de implementación, operación, recaudo, tecnología, seguimiento y sostenibilidad financiera del sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anexos deberán reposar en el expediente administrativo del presente Decreto, debidamente identificados, foliados, fechados y custodiados por la dependencia competente, con el fin de garantizar trazabilidad, integridad documental y control posterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los anexos se encuentren en formato digital, la Administración Municipal deberá conservar copia íntegra del archivo original, indicando nombre del archivo, fecha de recepción, dependencia responsable y medio de almacenamiento oficial.

ARTÍCULO 7. Anexo técnico de zonas habilitadas, viables y excluidas.

Adóptese como soporte técnico para la operación del sistema ZPP el **Anexo Técnico de Zonas**, derivado del estudio técnico actualizado y del Anexo 2 en formato Excel, en el cual se identifican las zonas activas, zonas viables por activar y zonas que deben ser eliminadas o excluidas del sistema.

El Anexo Técnico de Zonas deberá contener, como mínimo:

- a. Identificación del tramo o zona.
- b. Sector.
- c. Dirección, calle, carrera o coordenadas.
- d. Costado de la vía.
- e. Número estimado de celdas.
- f. Horario propuesto.
- g. Estado de la zona: activa, viable por activar, inactiva, a eliminar o a revisar.
- h. Observación técnica.
- i. Soporte cartográfico o georreferenciado.
- j. Concepto o validación de la autoridad de tránsito, cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO. La activación de nuevas zonas estará condicionada a la validación técnica y autorización de la autoridad de tránsito competente, así como a la instalación de señalización horizontal y vertical suficiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las zonas identificadas como no viables, eliminadas o excluidas en el estudio técnico no podrán ser operadas ni generar cobro de contraprestación económica, salvo que exista nuevo estudio técnico que justifique su reincorporación y acto administrativo que así lo autorice.

ARTÍCULO 8. Modelo financiero como soporte de sostenibilidad.

Adóptese como soporte financiero del presente Decreto el **Documento Final del Modelo Financiero** y el **Modelo Financiero en formato Excel**, anexos al estudio de viabilidad de modernización de las ZPP.

El modelo financiero servirá como base para:

- a. Evaluar la sostenibilidad del sistema.
- b. Definir escenarios de operación.
- c. Proyectar ingresos, costos y gastos.
- d. Analizar necesidades de inversión tecnológica.
- e. Determinar criterios de actualización tarifaria.
- f. Establecer fases de implementación.
- g. Evaluar la relación costo-beneficio del modelo.
- h. Definir necesidades de personal, tecnología, recaudo, señalización y control.
- i. Recomendar ajustes operativos y financieros durante la ejecución del sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO. La incorporación del modelo financiero no implica congelar sus supuestos, proyecciones o escenarios. Estos podrán ser actualizados mediante documento técnico motivado cuando cambien las condiciones de operación, demanda, ocupación, costos, tarifas, tecnología, número de zonas o marco normativo aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier modificación sustancial de tarifas, expansión de zonas, incorporación tecnológica o cambio en el esquema de operación deberá contar con soporte técnico y financiero actualizado.

ARTÍCULO 9. Escenario de implementación del sistema.

La Administración Municipal implementará el esquema de contraprestación económica tomando como referencia los escenarios previstos en el estudio técnico y financiero, priorizando el modelo que garantice mayor sostenibilidad, trazabilidad del recaudo, eficiencia operativa, modernización tecnológica, control del uso del espacio público y formalización progresiva del personal vinculado a la operación.

La implementación podrá desarrollarse de manera gradual, conforme a las siguientes fases:

- a. Fase de alistamiento jurídico, financiero y presupuestal.
- b. Fase de depuración y validación de zonas.
- c. Fase de señalización horizontal y vertical.
- d. Fase de adopción tarifaria.
- e. Fase de implementación de medios de pago físicos y digitales.
- f. Fase de operación controlada.
- g. Fase de incorporación tecnológica progresiva.

h. Fase de evaluación, ajuste y expansión.

PARÁGRAFO. La activación progresiva de zonas deberá corresponder al anexo técnico, al modelo financiero y a la capacidad operativa real del sistema.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 10. Dirección general del sistema.

La dirección general del sistema de Zonas de Permitido Parqueo estará a cargo del Municipio de Pereira, a través de las dependencias competentes, de conformidad con sus funciones legales, reglamentarias y contractuales.

La Administración Municipal ejercerá la orientación, supervisión, seguimiento y control del sistema, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad de tránsito y de las demás entidades municipales.

ARTÍCULO 11. Competencias de la Secretaría de Hacienda.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda Municipal, o la dependencia que haga sus veces:

- a. Coordinar los aspectos financieros, presupuestales y de recaudo de la contraprestación económica.
- b. Definir, en articulación con las demás dependencias competentes, los mecanismos de ingreso, registro, conciliación y control de los recursos.
- c. Realizar seguimiento a los reportes de recaudo del sistema.
- d. Recomendar ajustes tarifarios con base en estudios técnicos y financieros.
- e. Coordinar la clasificación presupuestal de los recursos derivados de la contraprestación económica.
- f. Las demás que se deriven de su competencia.

ARTÍCULO 12. Competencias de la autoridad de tránsito.

Corresponderá al Instituto de Movilidad de Pereira, o la entidad que haga sus veces:

- a. Definir, adicionar, modificar, suspender o eliminar las ZPP, de conformidad con los estudios técnicos correspondientes.
- b. Coordinar la señalización vertical y horizontal de las zonas habilitadas.
- c. Verificar que las ZPP cumplan condiciones de seguridad vial, accesibilidad, circulación y movilidad.
- d. Ejercer las funciones de control de tránsito que correspondan conforme a la ley.
- e. Aplicar las medidas de tránsito procedentes cuando la conducta del usuario constituya infracción al régimen de tránsito.
- f. Coordinar con el operador del sistema las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de las zonas.

ARTÍCULO 13. Operación del sistema.

La operación, administración, recaudo, mantenimiento, control y modernización del sistema ZPP podrá ser realizada directamente por el Municipio de Pereira, por una entidad descentralizada, por una entidad pública competente o por el operador que se vincule conforme al régimen contractual aplicable.

Cuando la operación se adelante a través de la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira —EDUP— o de cualquier otro operador autorizado, este deberá sujetarse al presente Decreto, a los actos administrativos que lo desarrollen, al contrato o convenio correspondiente y a las instrucciones impartidas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 14. Funciones del operador del sistema.

El operador del sistema tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Administrar operativamente las ZPP autorizadas.
- b. Recaudar la contraprestación económica conforme a los mecanismos autorizados.
- c. Entregar al usuario el comprobante físico o digital correspondiente.
- d. Llevar registros diarios de operación y recaudo.
- e. Implementar mecanismos de trazabilidad y conciliación.
- f. Mantener actualizada la información de las zonas habilitadas.
- g. Apoyar la señalización, demarcación y mantenimiento de las zonas.
- h. Reportar novedades operativas a la Administración Municipal y a la autoridad de tránsito.
- i. Socializar con usuarios, vecinos y comerciantes las reglas de operación.
- j. Implementar canales de atención al usuario.
- k. Implementar mecanismos de protección de datos personales.
- l. Cumplir los protocolos de recaudo, control e información.
- m. Las demás que se establezcan en el contrato, convenio, manual operativo o acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

ZONAS HABILITADAS, HORARIOS Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. Zonas habilitadas.

Serán Zonas de Permitido Parqueo aquellas que se encuentren expresamente autorizadas por acto administrativo expedido por la autoridad de tránsito competente.

Las zonas actualmente habilitadas conservarán su validez, siempre que cumplan las condiciones técnicas, operativas, de señalización y de movilidad exigidas por la normatividad vigente y por el presente Decreto.

ARTÍCULO 16. Adición, modificación, suspensión o eliminación de zonas.

La adición, modificación, suspensión o eliminación de ZPP deberá estar soportada en estudio técnico o acta motivada que valore, como mínimo:

- a. Condiciones de movilidad.
- b. Seguridad vial.

- c. Demanda de estacionamiento.
- d. Rotación vehicular.
- e. Impacto sobre residentes, comerciantes y usuarios.
- f. Condiciones físicas de la vía.
- g. Señalización existente o requerida.
- h. Disponibilidad de espacio público.
- i. Viabilidad operativa y financiera.
- j. Concepto o coordinación con el operador del sistema, cuando aplique.

Toda nueva zona deberá ser socializada previamente con los vecinos, comerciantes y usuarios del sector, sin que dicha socialización constituya requisito de aprobación popular ni limite la competencia de la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO 17. Horarios de operación.

Los horarios de operación de las ZPP serán los establecidos por la autoridad de tránsito mediante acto administrativo.

Mientras se expide o actualiza el acto correspondiente, continuarán aplicándose los horarios vigentes para las zonas debidamente autorizadas, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios por razones de movilidad, seguridad vial, demanda, operación o interés general.

ARTÍCULO 18. Señalización.

Toda ZPP deberá contar con señalización vertical y horizontal suficiente, visible y comprensible para los usuarios.

La señalización deberá indicar, como mínimo:

- a. Identificación de la zona como Zona de Permitido Parqueo.
- b. Horario de operación.
- c. Obligación de pagar la contraprestación económica.
- d. Medio autorizado de pago.
- e. Tiempo permitido de permanencia, si aplica.
- f. Restricciones de uso.
- g. Canales de información o atención al usuario.

Ninguna zona podrá iniciar operación efectiva sin contar con señalización adecuada que permita al usuario conocer las condiciones de uso y pago.

CAPÍTULO V

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA, TARIFAS Y RECAUDO

ARTÍCULO 19. Obligación de pago.

Todo usuario que estacione un vehículo en una ZPP debidamente habilitada y señalizada deberá pagar la contraprestación económica correspondiente por el tiempo de uso del espacio autorizado.

El pago de la contraprestación habilita únicamente el uso temporal del espacio, dentro del horario autorizado y bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto y en los actos administrativos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 20. Tarifa.

La tarifa de la contraprestación económica será fijada mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal o por la autoridad municipal competente, con fundamento en estudios técnicos, financieros, operativos y de movilidad.

Para la determinación de la tarifa podrán considerarse, entre otros criterios:

- a. Tipo de zona.
- b. Nivel de demanda.
- c. Rotación vehicular.
- d. Horario de operación.
- e. Tipo de vehículo.
- f. Costos de operación, administración, señalización, control y tecnología.
- g. Condiciones del mercado local de estacionamientos.
- h. Criterios de movilidad sostenible y seguridad vial.
- i. Necesidad de garantizar sostenibilidad financiera y trazabilidad del sistema.

ARTÍCULO 21. Anexo tarifario y actualización de valores.

La tarifa de la contraprestación económica será adoptada mediante acto administrativo motivado, con fundamento en el modelo financiero, el estudio técnico, el comportamiento de la demanda, la rotación vehicular, los costos de operación, los costos de tecnología, la señalización, la administración, el recaudo y la sostenibilidad del sistema.

El acto administrativo tarifario deberá contener, como mínimo:

- a. Valor por hora, fracción o unidad de tiempo.
- b. Tarifa por tipo de vehículo, cuando aplique.
- c. Tarifa diferencial por zona u horario, si el estudio lo recomienda.
- d. Regla de actualización anual.
- e. Método de redondeo.
- f. Medios de pago autorizados.
- g. Fecha de inicio de aplicación.
- h. Soporte financiero correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto se expida el acto tarifario definitivo, la Administración Municipal podrá adoptar transitoriamente los valores operativos vigentes, siempre que se incorporen expresamente como contraprestación económica y no como tasa por derecho de parqueo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actualización tarifaria deberá realizarse mediante acto administrativo motivado y con fundamento en el modelo financiero actualizado.

ARTÍCULO 22. Medios de pago.

La contraprestación económica podrá ser pagada a través de los siguientes medios:

- a. Tiquete físico autorizado.
- b. Plataforma digital.
- c. Aplicación móvil.
- d. Recaudo electrónico.
- e. Puntos autorizados de pago.
- f. Otros mecanismos físicos, digitales, financieros o tecnológicos autorizados por la Administración Municipal.

La Administración Municipal propenderá por la implementación progresiva de mecanismos electrónicos y digitales que permitan mayor trazabilidad, eficiencia y control del recaudo.

ARTÍCULO 23. Comprobante de pago.

El usuario deberá obtener y conservar, física o digitalmente, el comprobante que acredite el pago de la contraprestación económica.

El comprobante deberá contener, como mínimo:

- a. Identificación de la zona.
- b. Fecha y hora de expedición.
- c. Tiempo autorizado.
- d. Valor pagado.
- e. Placa del vehículo, cuando el sistema lo permita.
- f. Medio de pago.
- g. Identificación del operador o sistema de recaudo.

ARTÍCULO 24. Recaudo y trazabilidad.

El operador del sistema deberá garantizar la trazabilidad integral de los recursos recaudados por concepto de contraprestación económica.

Para tal efecto deberá implementar mecanismos de:

- a. Registro diario de operaciones.
- b. Conciliación de recaudo.
- c. Reporte por zona.
- d. Reporte por horario.
- e. Reporte por medio de pago.
- f. Control de tiquetes físicos o digitales.
- g. Auditoría interna.
- h. Entrega de información a la Secretaría de Hacienda.
- i. Protección de la información y datos personales de los usuarios.

ARTÍCULO 25. Destinación y suficiencia financiera de los recursos.

Los recursos derivados de la contraprestación económica por estacionamiento en vía pública deberán destinarse a garantizar la operación, administración, recaudo, señalización, control, modernización tecnológica, mantenimiento, supervisión y

sostenibilidad del sistema ZPP, sin perjuicio de las demás destinaciones permitidas por el ordenamiento jurídico aplicable.

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con EDUP, el Instituto de Movilidad y las demás dependencias competentes, deberá definir el mecanismo presupuestal, contable y financiero para el registro, control, conciliación y seguimiento de los recursos derivados de la contraprestación económica.

PARÁGRAFO. El esquema financiero deberá garantizar que el operador o gestor autorizado cuente con los recursos necesarios para cumplir las obligaciones de operación, control, tecnología, señalización, personal, atención al usuario y demás componentes definidos en el estudio técnico y financiero.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 26. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios de las ZPP:

- a. Conocer claramente las condiciones de uso de la zona.
- b. Recibir información sobre tarifa, horario y medio de pago.
- c. Obtener comprobante físico o digital del pago.
- d. Usar el espacio durante el tiempo autorizado.
- e. Presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias.
- f. Recibir atención oportuna por parte del operador o de la entidad competente.
- g. Acceder a información clara sobre la operación del sistema.

ARTÍCULO 27. Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios:

- a. Estacionar únicamente en zonas autorizadas y demarcadas.
- b. Pagar la contraprestación económica correspondiente.
- c. Obtener y conservar el comprobante de pago.
- d. Respetar el horario y tiempo autorizado.
- e. No obstaculizar accesos, garajes, andenes, intersecciones, pasos peatonales o zonas prohibidas.
- f. Acatar la señalización y las instrucciones de la autoridad competente.
- g. Retirar el vehículo al vencimiento del tiempo autorizado, cuando aplique.
- h. Abstenerse de alterar, falsificar o reutilizar comprobantes de pago.

ARTÍCULO 28. Uso condicionado del espacio.

El pago de la contraprestación económica no otorga derecho de permanencia indefinida, reserva permanente, apropiación del espacio público ni autorización para infringir normas de tránsito, convivencia, espacio público o seguridad vial.

El uso de la ZPP es temporal, condicionado y sujeto a disponibilidad.

CAPÍTULO VII

CONTROL, INCUMPLIMIENTO Y MEDIDAS PROCEDENTES

ARTÍCULO 29. Control operativo.

El operador del sistema podrá verificar el pago de la contraprestación económica y el cumplimiento de las condiciones de uso de las ZPP.

Cuando identifique incumplimientos, deberá reportarlos a la autoridad competente conforme al protocolo operativo que se adopte para tal efecto.

ARTÍCULO 30. No pago de la contraprestación económica.

El no pago de la contraprestación económica constituye incumplimiento de las condiciones de uso de la ZPP y dará lugar al cobro del valor correspondiente por el tiempo de utilización del espacio.

Cuando la conducta configure infracción de tránsito, ocupación indebida del espacio público, estacionamiento en zona no autorizada u otra conducta sancionable, la autoridad competente podrá adelantar las actuaciones correspondientes de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 31. Prohibición de crear sanciones no autorizadas.

El presente Decreto no crea multas de tránsito, sanciones policivas ni sanciones tributarias distintas de las previstas en la ley.

Las medidas sancionatorias solo podrán ser impuestas por la autoridad competente y con fundamento en la norma legal aplicable.

ARTÍCULO 32. Protocolo de control.

La Administración Municipal, en coordinación con el Instituto de Movilidad, la Secretaría de Hacienda y el operador del sistema, adoptará un protocolo de control operativo que regule, como mínimo:

- a. Verificación del pago.
- b. Reporte de incumplimientos.
- c. Procedimiento ante no pago.
- d. Coordinación con agentes de tránsito.
- e. Atención de reclamaciones.
- f. Registro fotográfico o digital, cuando aplique.
- g. Protección de datos personales.
- h. Conciliación de novedades operativas.

CAPÍTULO VIII

MODERNIZACIÓN, TECNOLOGÍA Y GESTIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 33. Plan de implementación tecnológica.

La implementación tecnológica del sistema ZPP se realizará de manera progresiva, conforme a las recomendaciones del estudio técnico y del modelo financiero, y podrá incluir:

- a. Plataforma centralizada de administración del sistema.
- b. Aplicación móvil para usuarios.
- c. Medios de pago electrónicos.
- d. Registro digital de placas.
- e. Tecnología de reconocimiento de placas —LPR—.
- f. Dispositivos móviles para control en campo.
- g. Backoffice financiero y operativo.
- h. Reportes de ocupación, rotación y recaudo.
- i. Sistema de atención al usuario.
- j. Módulo de analítica e indicadores.
- k. Mecanismos de interoperabilidad con las entidades municipales competentes.

PARÁGRAFO. La incorporación tecnológica deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal, al modelo financiero, al proceso contractual aplicable y a la capacidad operativa del sistema.

ARTÍCULO 34. Gestión social.

La implementación del esquema de contraprestación económica deberá incorporar acciones de gestión social dirigidas a usuarios, comerciantes, residentes, operadores de zona y comunidad en general.

Estas acciones deberán incluir, como mínimo:

- a. Socialización del cambio de tasa a contraprestación económica.
- b. Información sobre tarifas, horarios y medios de pago.
- c. Capacitación del personal operativo.
- d. Estrategias de atención a población vulnerable vinculada a la operación.
- e. Canales de información y respuesta a la ciudadanía.

ARTÍCULO 35. Plan de gestión social y formalización operativa.

Adóptese como criterio de implementación del sistema ZPP el componente social contenido en el estudio técnico y financiero, orientado a garantizar una transición ordenada, progresiva y responsable del personal vinculado a la operación actual.

El Plan de Gestión Social deberá contemplar:

- a. Caracterización del personal operativo actual.
- b. Estrategia de capacitación.
- c. Reglas de transición operativa.
- d. Socialización del nuevo modelo.
- e. Mecanismos de atención a población vulnerable.
- f. Formalización progresiva, cuando jurídica, financiera y contractualmente sea viable.

g. Seguimiento a impactos sociales del nuevo modelo.

CAPÍTULO IX

TRANSICIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 36. Transición del modelo de tasa al modelo de contraprestación económica.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el cobro por estacionamiento en las Zonas de Permitido Parqueo del municipio de Pereira se realizará bajo el modelo de **contraprestación económica por estacionamiento en vía pública**, conforme al numeral 3 del artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

En consecuencia, las referencias operativas a la tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas deberán entenderse sustituidas por la contraprestación económica aquí reglamentada, sin perjuicio de los ajustes normativos, presupuestales, contables y operativos que deban efectuarse.

ARTÍCULO 37. Acta de inicio de operación del nuevo esquema.

La entrada efectiva en operación del modelo de contraprestación económica deberá constar en acta suscrita por la Secretaría de Hacienda, el Instituto de Movilidad, EDUP y las demás dependencias o entidades competentes.

El acta deberá dejar constancia, como mínimo, de:

- a. Fecha de inicio de operación.
- b. Zonas habilitadas inicialmente.
- c. Zonas excluidas o suspendidas.
- d. Tarifa aplicable.
- e. Medios de pago autorizados.
- f. Estado de la señalización.
- g. Operador o entidad responsable.
- h. Mecanismo de recaudo y conciliación.
- i. Anexos técnicos y financieros aplicables.
- j. Cierre operativo del esquema anterior de tasa.

ARTÍCULO 38. Cierre del periodo de transición.

Con la entrada en operación del esquema de contraprestación económica regulado en el presente Decreto, se entenderá cumplida la finalidad del periodo de transición previsto en el párrafo transitorio del artículo 109 del Acuerdo Municipal 36 de 2025.

La Administración Municipal expedirá los actos complementarios necesarios para formalizar el cierre operativo, financiero y contable del esquema anterior.

ARTÍCULO 39. Continuidad del servicio.

La transición al modelo de contraprestación económica no interrumpirá la operación de las ZPP debidamente autorizadas.

La Administración Municipal y el operador del sistema deberán garantizar continuidad, control, señalización, recaudo, atención al usuario y adecuada prestación del servicio durante el periodo de implementación.

ARTÍCULO 40. Actos complementarios.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda, al Instituto de Movilidad, a la Secretaría Jurídica y a las demás dependencias competentes para expedir, dentro del marco de sus funciones, los actos administrativos, circulares, protocolos, manuales y documentos técnicos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y REPORTES

ARTÍCULO 41. Comité técnico de seguimiento.

Créese un Comité Técnico de Seguimiento del Sistema ZPP, integrado por:

- a. Un delegado de la Secretaría de Hacienda.
- b. Un delegado del Instituto de Movilidad de Pereira.
- c. Un delegado de la Secretaría Jurídica.
- d. Un delegado de la Secretaría de Planeación, cuando se requiera.
- e. Un delegado del operador del sistema.
- f. Los demás funcionarios o contratistas que sean invitados según la materia.

El Comité tendrá funciones de seguimiento, evaluación, coordinación interinstitucional y recomendación de ajustes operativos, tarifarios, tecnológicos o normativos.

ARTÍCULO 42. Reportes periódicos.

El operador del sistema deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y al Instituto de Movilidad reportes periódicos sobre:

- a. Zonas activas.
- b. Recaudo por zona.
- c. Recaudo por medio de pago.
- d. Ocupación y rotación.
- e. Novedades operativas.
- f. Quejas y reclamaciones.
- g. Estado de señalización.
- h. Cumplimiento de obligaciones contractuales.
- i. Indicadores de modernización tecnológica.

La periodicidad y contenido específico de los reportes será definido en el manual operativo o en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 43. Seguimiento al modelo financiero y operativo.

El operador o gestor del sistema deberá presentar informes mensuales o trimestrales, según lo defina la Administración Municipal, que contengan:

- a. Ingresos recaudados.
- b. Costos y gastos de operación.
- c. Número de zonas operadas.
- d. Ocupación y rotación vehicular.
- e. Evasión o no pago.
- f. Novedades de señalización.
- g. Quejas y reclamos.
- h. Cumplimiento de metas de implementación tecnológica.
- i. Comparación con los supuestos del modelo financiero.
- j. Recomendaciones de ajuste.

PARÁGRAFO. Cuando los resultados reales se aparten significativamente de los supuestos del modelo financiero, la Administración Municipal deberá evaluar la necesidad de ajustar tarifas, zonas, horarios, tecnología, costos de operación o esquema de recaudo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. Manual operativo.

La Administración Municipal adoptará o actualizará el Manual Operativo del Sistema ZPP, el cual deberá desarrollar como mínimo:

- a. Procedimiento de operación diaria.
- b. Procedimiento de recaudo.
- c. Manejo de medios físicos y digitales de pago.
- d. Control de zonas.
- e. Atención al usuario.
- f. Reporte de novedades.
- g. Socialización de nuevas zonas.
- h. Gestión documental.
- i. Conciliación de recaudo.
- j. Indicadores de seguimiento.

ARTÍCULO 45. Protección de datos personales.

Cuando la operación del sistema implique captura, tratamiento o almacenamiento de datos personales, placas vehiculares, imágenes, información de pago o datos de contacto, el operador y las entidades responsables deberán cumplir la normativa vigente sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 46. Integridad documental.

Los anexos técnicos, financieros, cartográficos y operativos que soportan el presente Decreto harán parte del expediente administrativo del sistema ZPP y servirán de fundamento para los actos administrativos complementarios que se expidan en materia de zonas, tarifas, recaudo, señalización, operación, tecnología, control y seguimiento.

La Administración Municipal deberá conservar dichos anexos en medio físico o digital, garantizando su identificación, trazabilidad, custodia, consulta y control posterior.

ARTÍCULO 47. Derogatorias y ajustes normativos.

El presente Decreto modifica, actualiza o sustituye las disposiciones del Decreto Municipal 1032 de 2010 y de los demás actos administrativos municipales que resulten contrarias al modelo de contraprestación económica regulado en este acto.

Las disposiciones anteriores relacionadas con la operación de las ZPP conservarán vigencia únicamente en lo que no contradigan el presente Decreto.

ARTÍCULO 48. Vigencia.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
Alcalde Municipal de Pereira